

## 10. CALENDARIO DE IMPLANTACIÓN

### 10.1 Cronograma de implantación de la titulación

La implantación del Grado en Veterinaria será progresiva. Si se consigue la verificación en los tiempos esperados, el cronograma sería el siguiente:

- o **Septiembre 2011:** Inicio de los estudios de Primer curso
- o **Septiembre 2012:** Inicio de los estudios de Segundo curso
- o **Septiembre 2013:** Inicio de los estudios de Tercer Curso
- o **Septiembre 2014:** Inicio de los estudios de Cuarto Curso
- o **Septiembre 2015:** Inicio de los estudios de Quinto Curso
- o **Julio 2016:** Primera Promoción egresados del Grado Veterinaria.

Curso de Implantación: 2011/2012

Nº de plazas de nuevo ingreso: 60

### 10.2 Procedimiento de adaptación de los estudiantes, en su caso, de los estudiantes de los estudios existentes al nuevo plan de estudio

No se imparten, en la actualidad, estudios de Veterinaria en la Universidad Católica de Valencia San Vicente Mártir.

### 10.3 Enseñanzas que se extinguen por la implantación del correspondiente título propuesto

No procede.

### 10.4 Criterios y procedimientos de extinción de plan de estudios de grado en Veterinaria

La suspensión de un título oficial impartido por la Facultad de Ciencias Experimentales de la UCV podrá producirse por causar baja en el Registro de universidades, centros y títulos (RUCT), o porque se considere que el título necesita modificaciones, de modo que se produzca un cambio apreciable en su naturaleza, objetivos y competencias que conforman el perfil de formación, a propuesta del Patronato de la Universidad desarrollando el procedimiento recogido en los siguientes epígrafes: criterios y procedimiento.

El RD 1393/2007 establece que las titulaciones verificadas inicialmente deben someterse a un proceso de evaluación por la ANECA o los órganos de evaluación que la Ley de las Comunidades Autónomas determinen, cada 6 años desde la fecha de su registro en el RUCT, con el fin de mantener su acreditación. De conformidad con el artículo 27 del citado RD, la acreditación de los títulos se mantendrá cuando obtengan un informe de acreditación positivo. En **caso de informe negativo**, se comunicará a la Universidad y al Consejo de Universidades, para que las deficiencias encontradas puedan ser subsanadas. De no serlo, el título causará baja en el RUCT y perderá su carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, estableciendo en la resolución correspondiente las garantías necesarias para los estudiantes que se encuentren cursando dichos estudios.

Para la extinción del Plan de estudios conducente al Grado en Veterinaria de la Facultad de Ciencias Experimentales de la UCV se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

#### Criterios:

La extinción del plan de estudios podrá producirse cuando se den una de estas dos circunstancias:

- A) "Se considerará extinguido un plan de estudios cuando el mismo no supere el proceso de acreditación previsto en el artículo 27". *Artículo 28 del RD1393/2007. Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales.*
- B) Se considerará que se inicia el procedimiento de extinción del plan de estudios en el caso de que la Comisión General de Calidad de la UCV valore, a través de los procedimientos establecidos, que el diseño curricular del grado sea insuficiente para garantizar una respuesta idónea al perfil profesional definido en el perfil de formación de dicho grado.

En todo caso, las universidades están obligadas a garantizar el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización. *Artículo 28 del RD 1393/2007 Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales.*

### **Procedimiento de extinción**

1. El órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Patronato de la UCV, oídos el Consejo Social y el de Gobierno, aceptará, en su caso, y comunicará la extinción del grado de Veterinaria.

En relación con el procedimiento de extinción, debe traerse a colación lo recogido en los Estatutos de la UCV:

#### ***Artículo 12.- Creación, modificación y supresión.-***

*La creación, modificación y supresión de las Facultades y Escuelas Universitarias, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional corresponde al órgano competente de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Patronato de la Universidad, oídos el Consejo Social y el de Gobierno.*

***Artículo 63.- Competencias.-*** p) *Corresponde al Patronato de la Universidad aprobar la implantación o supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial con validez en toda España.*

### **Temporalización de la posible extinción del plan de estudios**

- a. Se toma la decisión de la extinción del Plan de estudios (año x)
- b. Durante el año siguiente (x + 1) dejan de ofertarse asignaturas de primero a nuevos alumnos, manteniendo su docencia tanto en el año x + 1 como en el año x + 2 y así sucesivamente.

Es decir, que durante los dos años siguientes a la extinción del curso, se mantiene la docencia regular, y durante otros dos años más se mantiene un sistema tutorizado de las mismas asignaturas. Ello posibilita al alumno terminar el grado, al menos, en el doble del tiempo inicialmente previsto.

En esta tabla se refleja el proceso en el caso de que la medida de cese de impartición de las enseñanzas se adoptara en el curso x. Esto implicaría que en el curso x+1/x+2 ya no se matricularían alumnos nuevos de primero.

AÑO \ Grupos	N: Grupo natural según previsión del aprendizaje. P.R: Grupo presencial residual (alumnos con pendientes de cursos anteriores). T: Grupo tutorizado.				
	Curso 1º	Curso 2º	Curso 3º	Curso 4º	Curso 5º
x-1/x	N	N	N	N	N
x/x+1	N	N	N	N	N
x+1/x+2	P.R.	N	N	N	N
x+2/x+3	P.R.	P.R.	N	N	N
x+3/x+4	T	P.R.	P.R.	N	N
x+4/x+5	T	T	P.R.	P.R.	N
x+5/x+6	T	T	T	P.R.	P.R.
x+6/x+7	T	T	T	T	P.R.
X+7/x+8	T	T	T	T	T

En todo caso, la UCV garantiza el adecuado desarrollo efectivo de las enseñanzas que hubieran iniciado sus estudiantes hasta su finalización.

Criterios específicos y procedimiento de modificación del plan de estudios del grado de Veterinaria

**a) Criterios:**

A través del sistema de Garantía Interna de Calidad del título se detectará y justificará, en su caso, la necesidad de modificar el Plan de Estudios atendiendo a:

- Los procedimientos de evaluación y mejora de la calidad de enseñanza y profesorado.
- Los procedimientos para garantizar la calidad de las prácticas externas y los programas de movilidad.
- Los procedimientos de análisis de la inserción laboral de los graduados y de la satisfacción con la formación recibida.
- Los procedimientos para el análisis de la satisfacción de los distintos colectivos implicados (estudiantes, personal académico y de administración y servicios, etc.).

**b) Procedimientos:**

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 28 del RD 1393/2007, en relación con la *Modificación y extinción de los planes de estudios conducentes a títulos oficiales*, las modificaciones aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad, a petición de la Junta de Facultad, oída la comisión de Calidad Interna del Plan de estudios,

“...serán notificadas al Consejo de Universidades que las enviará a la ANECA para su valoración. En el supuesto de que tales modificaciones no supongan, a juicio de las comisiones a que se refiere el artículo 25, un cambio en la naturaleza y objetivos del título inscrito, o hayan transcurrido tres meses sin pronunciamiento expreso, la Universidad considerará aceptada su propuesta.

En caso contrario, se considerará que se trata de un nuevo Plan de estudios y tal extremo será puesto en conocimiento del Consejo de Universidades que lo trasladará a la correspondiente Universidad a efectos de iniciar, en su caso, de nuevo los procedimientos de

verificación, autorización e inscripción previstos por los artículos 25 y 26. En este supuesto el plan de estudios anterior se considerará extinguido y de tal extinción se dará cuenta al RUCT para su oportuna anotación".

En el caso de que proceda la modificación del plan de estudios y para posibilitar la adaptación de los alumnos al nuevo plan, la Comisión Académica del Título (CAT) elaborará una tabla de adaptaciones a dicho plan.